

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

BANDO.-

DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO ADMINISTRACIÓN
2010-2013, DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO.

PAG. 2

ACUERDO.-

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE
CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN DEL
MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.

PAG. 16

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ADMINISTRACIÓN

2010-2013

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

H. CONGRESO DEL ESTADO LXIII LEGISLATURA

Este H. Ayuntamiento, constitucionalmente instalado y en funciones desde el 1º de Septiembre de 2010 se permite poner a consideración y en su caso para la aprobación el presente Bando de Policía y Buen Gobierno que normara de así suceder, la vida política, social y económica del Municipio de Ocampo, Dgo., además de dar cumplimiento a los ordenamientos legales de la ley en materia de aplicación de los criterios y normas a la sociedad en general, tomando como base el Art. 12 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES JURÍDICAS.

CAPÍTULO 1º.- GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA

- A) El Municipio de Ocampo, tiene una extensión territorial de 461,200 Has. Está ubicado a 26° 26' latitud norte y 105° 31', longitud Oeste, colinda con el Estado de Chihuahua al Norte, y con los Municipios de Hidalgo, El Oro, Indé, San Bernardo y Guanaceví; tiene 13,126 habitantes aproximadamente según el último censo de población INEGI.

El Municipio de Ocampo, está formado por un total, de 57 localidades entre Villas, Pueblos, Rancherías, cuya Cabecera Municipal es Villa Ocampo y que está distribuido de la siguiente manera:

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
OCAMPO, DGO.**

NOMBRE DE LAS DIFERENTES AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE OCAMPO.

NOMBRE	CARGO	LOCALIDAD	TELÉFONOS
HILARIO ALVARADO CORONA	PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL	LAS NIEVES	6491010380
NAVOR RODRIGUEZ CHAVEZ	PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL	ORESTES PEREYRA	6495329119
JORGE ANTONIO NÚÑEZ CAMACHO	PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL	TORREON DE CAÑAS	6495322005
JAIME HERNANDEZ BARRAZA	PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL	CANUTILLO	6495322103
LEONSO ANAYA GUTIERREZ	PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL	ENCINO DE LA PAZ	6495260710
ROBERTO CANO RODRIGUEZ	JEFE DE CUARTEL	SAUCES DE CANUTILLO	6491969260
GABINO OLIVAS SALCIDO	JEFE DE CUARTEL	LA HACIENDITA DEL ESPÍRITU SANTO	6495470111
JOAQUIN SALAS B.	JEFE DE CUARTEL	J. GUADALUPE DE LA RUEDA	S/T
ARTURO VALLES VAZQUEZ	JEFE DE CUARTEL	SAN GABRIEL	6491972894
SANTIAGO GUERRA CHAVIRA	JEFE DE CUARTEL	RANCHO NUEVO	S/T
COSME GUERRA JURADO	JEFE DE CUARTEL	LA ESTANCIA	6491973155
CECILIO FUENTES BARRAZA	JEFE DE CUARTEL	OJOS AZULES	6271120827
JESUS MANUEL CHAVEZ ONTIVEROS	JEFE DE CUARTEL	SANTA ANA	S/T
JUAN LUIS ZUBIA VILLA	PROVIDENCIA		6491043001
SOCORRO YANEZ SANCHEZ	JEFE DE CUARTEL	OJITO, SAN MARTIN	6271030110
MARTINA DUARTE ONTIVEROS	JEFE DE CUARTEL	BAJIO DE LAS FLORES	6491963655
EMILIO PEREZ SOLTERO	JEFE DE MANZANA	PRESIDIO	S/T
NOLBERTO HOLGUIN GARCIA	JEFE DE MANZANA	GRACIANO SANCHEZ	S/T

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
OCAMPO, DGO.**

LORENZO CEBALLOS VARGAS.	Jefe de Manzana	LA FLOR	S/T
DEMETRIO SAENZ VILLALOBOS	Jefe de Manzana	JALISCO Y RANCHO DEL MEDIO	6275254837
SERGIO CASTELO IBARRA	Jefe de Manzana	EL CHORRO	S/T
DAVID SOTELO SOTO	Jefe de Manzana	LLANOS DE COCINA	6491973889
OTONIEL VILLALOBOS ROBLES	Jefe de Manzana	EL TEPOZAN	S/T
LUIS CARLOS GAMBOA GUERRA	Jefe de Manzana	LA NAVECILLA	S/T
GABRIEL OLMO SOTO	Jefe de Manzana	MEXICO Y LOS LIRIOS	S/T
HUMBERTO CORRAL ALVARADO	Jefe de Manzana	EL MOLINO	S/T

B) Las personas en las que recaiga el nombramiento de Autoridad de alguna localidad podrá ser electos democráticamente por medio de un proceso comicial realizado en los lugares de residencia, actos previamente convocados y bajo la responsabilidad de un representante del H. Ayuntamiento y deberá renovarse al inicio de cada administración sujetándose a lo dispuesto en el art. 83, 84 y 85 fracciones I-II-III-IV y Artículo 88 y 89.

Las personas en quienes recaiga la responsabilidad del Presidente Municipal, deberá observar el cumplimiento de las obligaciones marcadas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como tendrán las facultades que la misma ley les confiere en su artículo 86 fracciones I al XI.

Las personas que se manejen como Jefes de Manzana o de Cuartel tendrán las facultades y obligaciones estipuladas en el Artículo 90 fracciones I al X de la propia Ley del Municipio Libre.

C) Todo ciudadano residente del Municipio de Ocampo y además visitante que se encuentre dentro de los límites de su territorio deberá observar y cumplir las normas, decretos y disposiciones que emanen de este Bando Municipal, así como las propias de la Ley Orgánica del Municipio, procurar en todo momento una conducta adecuada para vivir en sociedad garantizando con esto la armonía entre los ciudadanos. Es deber de todos los ciudadanos cumplir con las responsabilidades fiscales que impone la Ley Hacendaria Municipal, siempre cumpliendo en tiempo y forma con tales obligaciones.

D) Toda persona ya sea moral o física que se dedica a prestar sus servicios, diversiones, , acreditada ante la Tesorería Municipal, a efecto de que proceda en cada evento a cumplir con sus respectivas obligaciones Hacendarias, teniendo por obligación el presentar su autorización por escrito del H. Ayuntamiento en cada evento que tenga a bien realizar; queda a criterio del H. Ayuntamiento el decidir sobre las cargas impositivas, dependiendo de la institución o de que se trate.

E) Las carreras de caballos, peleas de gallos, billares y además juegos de azar donde se corren apuestas, son prohibidos por la ley, salvo los casos donde medie autorización del Municipio, del Estado y la Dirección de juegos y sorteos de la Secretaría de Gobernación, tomándose como base principal para su autorización del evento, esto es, que los fondos recaudados deberán estar distribuidos a beneficiar instituciones públicas y no a privadas o personales.

F) La libertad de expresión de los habitantes de Ocampo y de asociarse para expresar sus puntos de vista de cualquier tipo está garantizado por la Constitución General de la República y la del Estado y sólo podrán sancionarse o prohibirse las que tengan por objeto afectar a terceros ya sea en agravio verbal o físico y cuando pongan en riesgo la seguridad de quienes en ellas participen, observando para esto además los horarios y los lugares que garanticen tales requerimientos.

G) Los establecimientos comerciales podrán sujetarse a los horarios que a su juicio convengan para su desarrollo, tomando en cuenta únicamente el sentido lógico de toda actividad comercial y procurando no poner en riesgo su seguridad, debido a la cobertura que en materia de seguridad ofrece el Municipio, no así para aquellos que tengan giros de venta de cerveza y vinos quienes forzosamente deberán acatar las disposiciones giradas por el H. Ayuntamiento de las cuales se enterarán por medio de circulares giradas en su momento y que especificará los horarios acordados por cabildo para expedir bebidas embriagantes.

H) Los ciudadanos del municipio así como quienes no lo sean, pero que se encuentren dentro de su jurisdicción deberán observar conductas propias de quienes vivimos en sociedad procurando siempre y en todo momento que la moral del hombre, mujeres, niños y ancianos no se afecte, siendo responsabilidad de esto principalmente quienes ejercen la tutela legal o moral.

I) En el municipio de Ocampo está prohibida la prostitución pública de hombres y mujeres, entendiéndose además como prohibición en las cantinas, billares y similares procurando quienes observen tales actividades dar aviso a la autoridad municipal. Del mismo modo quedan sujetos a sanciones las actividades de vagancia recurrente y la embriaguez públicas, actividades no gratas para la sociedad y que serán debidamente vigiladas por la seguridad pública.

J) No se permitirá la entrada a billares, cantinas y centros de vicio a menores de edad, debiendo para lograrlo comprobar con documentos la mayoría de edad; tampoco a personas armadas y/o evidentemente drogadas. Quedan prohibidos en cualquier momento la distribución, venta y consumo de cualquier tipo de droga en los mencionados establecidos.

K) Es obligación constitucional de cualquier ciudadano denunciar actos delictivos como el abigeato, clandestinaje forestal, tráfico de personas etc., por lo que en lo sucesivo es necesaria la cooperación de los vecinos para evitar tales actividades; entendiendo además que cualquier ciudadano podrá detener a quien se encuentre flagrante.

L) Es responsabilidad de las autoridades civiles, educativas e instituciones públicas participar en los festejos cívicos y patrios señalados en el calendario, resaltando siempre y públicamente los acontecimientos y personales de tales conmemoraciones.

M) Quedan sujetos a las disposiciones y a los acuerdos del honorable cabildo los actos públicos donde se utilicen sonidos y que por el horario causen malestar a los vecinos por interrumpir sus horas de descanso,, por lo que quienes tengan necesidad

de tales eventos deberán dar aviso a la autoridad quién reglamentará cada acto evitando con esto el malestar de la sociedad.

N) Es responsabilidad de la Tesorería Municipal, aplicar los criterios impositivos para la fijación de anuncios, carteles y propaganda en la vía pública por lo que a toda persona que así lo necesite deberá avisar a esa dependencia para proceder a su instalación.

O) En caso de desastre o contingencia será responsabilidad de todos los organismos públicos así como de la iniciativa privada auxiliar al sistema de seguridad pública en la atención a la sociedad, procurando siempre vigilar el uso adecuado de los recursos que para tales efectos se destinen.

P) La distribución y venta de bebidas embriagantes; el establecimiento de cantinas, billares y centros de espectáculos, quedan reservados al criterio del H. Ayuntamiento quien expedirá en su caso las licencias correspondientes para sus operaciones.

Q) Será responsabilidad y cubrirán los daños ocasionados los dueños de animales que provoquen accidentes en la carretera 45 dentro del municipio, mediando en esto las autoridades federales, estatales o municipales, dependiendo de la jurisdicción en que manchas urbanas o rurales en donde los daños serán reparados por el conductor y/o propietario del vehículo siempre y que se demuestre la fehaciente responsabilidad del mismo y en caso contrario por el dueño del animal cuando tal responsabilidad o negligencia, exceso de velocidad o imprudencia ocasionen daños a semovientes que se encuentren en este perímetro.

R) Para circular vehículos monitorizados todo ciudadano del municipio o que no lo sea deberá contar con licencia de conducir, la cual será autorizado por la dirección de Tránsito Municipal o su similar, siempre que el interesado compruebe fehacientemente estar apto tanto físicamente como moralmente, determinando estas aptitudes en estudio médico de preferencia, además de haber cubierto la cuota económica establecida para cada caso en la Tesorería Municipal.

Los menores de edad que por sus necesidades y/o interés particular soliciten licencia o permiso, deberán hacerse acompañar del tutor a efecto de que este garantice cualquier eventual accidente que aquél provoque.

Todo conductor que infrinja en el reglamento Municipal de tránsito será sancionado conforme el criterio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ya sean con penas corporales o económicas y hasta con la cancelación de su licencia.

CAPÍTULO 2º.- HACIENDA PÚBLICA/MUNICIPAL

- A) Todos quienes por ley y quienes por disposiciones de este bando deban realizar pagos en la Tesorera Municipal, podrán hacerlo ante la dirección de ingresos las Juntas Municipales, las jefaturas del cuartel y de manzana; precisamente en los tiempos legales que para tal efecto se aprueben por el H. Ayuntamiento, debiendo éste hacer públicos tales disposiciones así como las sanciones y/o beneficios.
- B) Es responsabilidad de todo ciudadano dar aviso al municipio sobre los posibles actos fraudulentos que en perjuicio del erario Público se detecten.
- C) El uso de los rastros, corrales de manejo, facturación, degüellos, etc. Generará los impuestos que acordará el Cabildo como derechos por servicios prestados por el municipio.
- D) El H. Ayuntamiento por conducto del ejecutivo tendrá facultades para crear programa de estímulos hacendarios a contribuyentes cumplidos además de crear programas de estímulos hacendarios a contribuyentes cumplidos además de crear las condiciones necesarias para evitar y en su caso acabar con el rezago hacendario.

CAPITULO 3º. EDUCACION

- A) Cada año, en combinación con las Direcciones de Escuela de Nivel Básico, el Municipio levantará el censo de alumnos en edad escolar y vigilará que los padres o tutores cumplan con sus obligaciones constitucional de enviarlos a la escuela en su nivel correspondiente vigilando además con el auxilio de las autoridades que este proceso realice en instituciones debidamente autorizadas.
- B) Con la finalidad de erradicar el analfabetismo, de igual modo se procura las estadísticas relacionadas con quienes no sepan leer y escribir para que sean incorporados al IDEA del municipio; en este ámbito se pedirá la colaboración pública y privada para llevar a cabo esa tarea; entendiendo como deber de quienes no sepan leer y escribir el asistir a los centros alfabetizadores.

CAPÍTULO 4º COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

- A) Los habitantes del municipio están obligados a contribuir ya sea económicamente o físicamente en la construcción, conversión y reparación de las obras de carácter público que ejecute el municipio. Además de contribuir a preservar las vías de comunicación y edificios públicos que son de su beneficio, denunciando además a quienes por negligencia o cierto daño o destruyen estas instalaciones.
- B) El municipio exhorta a los vecinos dueños de fincas en deterioro o ruina y a los propietarios de lotes baldíos a mantener en buen estado físico tales bienes, entendiendo esto como una medida de salvaguardar la integridad de quienes en ellos habitan o avecindan y evitando además se conviertan en el centro de reunión de vagos viciosos o delincuentes.
- C) Para llevar a cabo toda construcción en predios privados deberá contarse con la licencia correspondiente del H. Ayuntamiento, debiendo solicitarse esto con al menos 15 días de anticipación de tal manera que se proceda a la inspección del predio donde se pretenda fincar, principalmente previniendo el crecimiento irregular de las localidades y evitando la construcción de viviendas o empresas en sitios riesgosos. La autoridad municipal cuidará el crecimiento armónico de las poblaciones del municipio, procurando que su crecimiento sea planeado con el propósito de que se le puedan otorgar los servicios públicos básicos, para lo cual, las autoridades civiles de las localidades, deberán coordinarse con los funcionarios municipales correspondientes.

Las licencias que para los efectos anteriores expida el municipio, estarán sujetas a cargas impositivas aplicadas según el criterio del H. Ayuntamiento, clasificándolos en:

1. Vivienda.
2. Comercio.
3. Fábrica.
4. Almacén.
5. Centro de espectáculos.
6. Centro de diversión.

Para el criterio de fiscalización:

- D) Toda construcción y/o lotificación llevada a cabo dentro de las zonas urbanas deberán contar también con el visto bueno del Departamento de Obras y Servicios Públicos para asegurar el crecimiento regular de las localidades en materia de alineación y ubicación de centros habitacionales o industriales.

CAPÍTULO 5º SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

- A) Los establecimientos comerciales donde se expendan alimentos al público deberá contar además de las condiciones indispensables de higiene, pureza y calidad de sus productos con los siguientes requisitos:
- 1) Permiso vigente de la Tesorería Municipal donde se especifique el tipo de servicio que presta.
 - 2) Autorización por escrito de la Secretaría de Salud previa inspección de las instalaciones y condición de los productos.
- B) Los establecimientos con giros hoteleros estarán obligados a mantener las condiciones higiénicas y calidad necesarias e indispensables para su público procurando vigilar que la modalidad se conserve.
- C) Es responsabilidad del Municipio, el manejo de los panteones por lo que deberá estar debidamente atendidos por la Autoridad Municipal ayudando con esto a actualizar las estadísticas y evitar actos insalubres o delictivos en materia de fallecimiento humano.
- D) Queda prohibida la instalación de establos, zahúrnas, basureros y lugares insalubres dentro de las zonas urbanas o en las inmediaciones de las poblaciones o localidades rurales, por lo que en lo sucesivo deberán instalarse en las afueras de las demarcaciones señaladas, y sólo se permitirá la construcción de fincas para tales efecto con el mismo criterio, contando como principal requisito con la autorización del H. Ayuntamiento. Para aquellas fincas que se destinen a ese fin, y que se encuentren dentro de los supuestos aquí señalados deberán notificárseles lo anterior para que procedan a la reinstalación de esas instalaciones a lugares adecuados.
- E) Es responsabilidad de los ciudadanos, así como de los padres o tutores de menores participar de las actividades convocadas por las instituciones educativas; también deberán participar en las campañas que en atención a los animales se planeen,

dando cuenta además de cualquier brote de epidemias y enfermedades endémicas que pongan en riesgo la salud de los ciudadanos. También queda por obligación la intervención de las autoridades de Salud y Seguridad Pública la mendicidad y la vagancia, canalizando lo posible a quienes lo necesiten a programas de asistencia Social que promuevan el DIF Municipal o Estatal.

- F) Queda prohibida la matanza domiciliaria de ganado mayor en las localidades que cuenten con un Rastro Municipal o lugar común para tal actividad ya se esté de carácter comercial o de autoconsumo, y en donde no se cuenta con las instalaciones Municipales será responsabilidad de quien realice tales hechos, dando el oportuno aviso a la Autoridad Civil que corresponda, y el adecuado manejo de desechos. En todos los casos es necesario contar con la documentación oficial de la Autoridad Local que acredite el pago de los derechos correspondientes, se pena de recibir sanciones administrativas acordadas por el propio ayuntamiento.
- G) Es deber del Municipio destinar los recursos humanos, técnicos y financieros para mantener limpios los lugares públicos destinando para el confinamiento de basura los lugares correspondientes serán administrados por el propio Ayuntamiento, de igual forma que vigilar el buen uso, aprovechamiento y limpieza de las corrientes de agua para servicio público, pero es obligación de los habitantes auxiliar en esta tarea, denunciando ante las Autoridades las anomalías que observen, evitando así los basureros clandestinos y la propagación de desperdicios.

CAPITULO 6º.- AGRICULTURA, GANADERÍA, COMERCIO Y TRABAJO.

- A) Para impulsar las actividades productivas y de servicios será obligación de la iniciativa privada la creación de tales empresas, las que contará para ello con el apoyo de las Autoridades Municipales en el ámbito de asentamientos, fiscalización y promoción de sus bienes.
- B) Será obligación de los habitantes del Municipio de Ocampo, avisar y cooperar en las campañas de erradicación de plagas agrícolas o epizootias que aparezcan en el Municipio, aplicando sanciones administrativas a quien se niegue u omita dar información a las Autoridades Sanitarias de todo los niveles responsables de los programas de saneamiento de cultivos.
- C) Para el incremento de la producción pecuaria, el Municipio prestará los servicios de registros de fierro de herrar y facturación de ganado, aplicando en esto solo las cuotas recuperables que serán manejadas por la Tesorería Municipal, Juntas Municipales de Gobiernos y las Jefaturas de Cuartel de las localidades y serán cuantificadas por el H. Ayuntamiento, siendo obligación de los productores presentar en todo momento su mica de la Secretaría de Desarrollo Rural así como el número de animales que se vayan a manejar.

- D) Los establecimientos comerciales del Municipio que tengan a la ventana venenos e insecticidas para erradicar plagas deberán dar aviso al Municipio a efecto de controlar algunas sustancias que ponen en riesgo el ecosistema y por consecuencia las cadenas alimenticias.

CAPITULO 7º.- ACTIVIDAD FORESTAL

- A) Es responsabilidad de los ejidos, colonias y comunidades el uso racional de los agostaderos, sujetándose en todo momento a los reglamentos estatales y federales por la explotación de suelos dependiendo del tipo de aridez de cada predio.
- B) Es obligación de los habitantes del Municipio el prevenir incendios así como colaborar por la extinción de los provocados y será motivo de sanción económica a las personas que se demuestren que haya provocado los siniestros. Estas personas podrán ser denunciadas por cualquier ciudadano ante los órganos públicos correspondientes.

Para salvaguardar la protección de bosques y montes, los ciudadanos del Municipio de Ocampo estarán obligados a colaborar en las campañas de reforestación, igual que lo estarán las instalaciones públicas y privadas, vigilando el Municipio que estas actividades se lleven a cabo en forma coordinada.

Aquellas personas a quienes se les sorprenda talando árboles o realizando prácticas clandestinas de comercialización de maderas serán sancionadas económicamente, aplicando tales sanciones el H. Ayuntamiento, independientemente de la responsabilidad que les resulte.

CAPITULO 8º.- MERCADOS ORNATOS Y ALUMBRADOS PÚBLICOS

- A) En el Municipio de Ocampo, cuando por tradición o festejo alguno se establezcan tianguis o mercados comerciales, estarán regulados por la dirección de finanzas o Tesorería Municipal donde habrán de realizarse los pagos por uso de suelo y/o establecimientos.
- B) Es responsabilidad y obligación de todo habitante o visitante de nuestro Municipio vigilar y practicar la conservación de parque, paseos y además lugares públicos y de recreo; quien así no lo haga podrá hacerse acreedor a multas dispuestas por el H. Ayuntamiento.
- C) Con la finalidad de embellecer las poblaciones y presentar una imagen agradable a propios y visitantes, se recomienda a la sociedad arreglar las

fachadas de sus casas, asíéndolo propio las instituciones públicas y empresas privadas.

CAPITULO 9º.- ECONOMÍA Y ESTADÍSTICA

- A) Es deber de todo ciudadano denunciar ante las Autoridades los abusos que cometan los comerciantes en relación a precios, medidas y pesos de los artículos de primera necesidad; desprendiéndose de esto que aquellos comerciantes o prestadores de servicios que incurran en faltas de ese tipo se expondrá a las sanciones propuestas por la ley y en su caso a la cancelación de sus licencias.
- B) Es deber de todo ciudadano, institución pública, privada, asociación política o religiosa proporcionar los datos estadísticos que se le soliciten por los órganos Municipales, Estatales, Federales; esto, con estricto apego a la verdad se pena de ser castigados. Toda vez, que la planeación de Desarrollo Municipal se basa en la información recabada a la realidad política, económica y social.

TITULO SEGUNDO: DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES:

CAPITULO 1º. Las disposiciones de este bando, son normas de observación general obligatoria para el propio Ayuntamiento y los habitantes del Municipio, así como para todas las corporaciones de carácter civil, militar y policiaco. Los reglamentos que expida el Municipio y que no constan en este bando estarán vigentes después de aprobados por el H. Ayuntamiento y tendrán los propósitos generales marcados en la ley del Municipio libre en su artículo 124, fracción I al VI, artículo 125, 126 y 127.

CAPITULO 2º. Los reglamentos Municipales además deberán sujetarse al marco jurídico aprobado por el congreso y ser congruentes con el ordenamiento del artículo 128 con todas sus fracciones.

CAPITULO 3º. El Municipio, previo acuerdo y aprobación del H. Ayuntamiento podrá firmar convenios, establecer acuerdos, formar comités, etc. Siempre que sea de beneficio para el desarrollo de la sociedad y se encuentren dentro de las normas establecidas para tales efectos.

Solicitamos la aprobación del H. Congreso del Estado y su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para los efectos de su vigencia.

Dado en la sala de acuerdos del H. Ayuntamiento de Ocampo, Durango, a los 28
días de octubre del 2010.



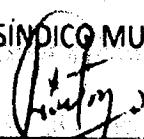
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROF. LORENZO CONTRERAS BORREGO

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

PROFA. MARIA ELVA TORRES CARDONA

SÍNDICO MUNICIPAL



PROF. HÉCTOR MANUEL GARCÍA ARMENDÁRIZ

PRIMER REGIDOR

M. Guadalupe Contreras S.

T.S. M³ GUADALUPE CONTRERAS SERRANO

SEGUNDO REGIDOR

E. Elizabeth Arzola

O. ELIZABETH ARZOLA CARRERA

TERCER REGIDOR

Ing. Martín Rodríguez Vargas

CUARTO REGIDOR

Abdón Salazar O.

ING. ABDÓN SALAZAR DUARTE

QUINTO REGIDOR

C. Genaro Moreno Aguirre

SEXTO REGIDOR

Gonzalo Barraza J.

C. GONZALO BARRAZA JUÁREZ

SÉPTIMO REGIDOR

C. Lucina Güereca

C. LUCINA GUERECA

LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, en mi carácter de Presidenta Municipal de Gómez Palacio, Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 61, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, 42 Fracciones I, IV, XXII y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y su correlativo Artículo 26 Fracciones I, IV, XXIII y XXV del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango., a los habitantes del mismo hago saber que:

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 11 de Julio de 2008 fue Aprobada la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, mediante Decreto Número 157 de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Durango con fecha 13 de Julio de 2008 y que entró en vigor al tercer día de la publicación del Decreto número 156 que reforma el Artículo 5º de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Durango, que entró en vigor a partir del 16 de Julio de 2008.
2. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango a que se hace referencia en el considerando anterior, establece en el Artículo 10 Fracción V que la mencionada Ley prevé como sujetos obligados a los Ayuntamientos de los Municipios y todas sus dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal.
3. Que con fecha 25 de Diciembre de 2008, en el Periódico Oficial N° 51 Bis, del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, se publica el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Gómez Palacio, Durango; entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

4. Que el Reglamento Municipal señalado, establece en el Capítulo II, en sus Artículos 10 y 11, los sujetos obligados directos e indirectos, a proporcionar información. Así mismo, en el Capítulo III, se señala en sus Artículos 12, 13 y 14 la información pública que deba ser difundida por oficio.

Por lo antes expuesto, tengo a bien dictar el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: Se crea el Comité para la Clasificación de la Información del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, el cual deberá integrarse de la siguiente manera:

- I. Por el Síndico Municipal, quien presidirá los trabajos, con su respectivo suplente, que tendrá derecho a voz y voto;
- II. Por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; quien fungirá como Secretario, con su respectivo suplente quien tendrá derecho a voz y voto;
- III. El Secretario del Ayuntamiento, con su respectivo suplente quien tendrá derecho a voz y voto;
- IV. El Tesorero Municipal, con su respectivo suplente quien tendrá derecho a voz y voto;
- V. El Director Jurídico del Ayuntamiento, con su respectivo suplente quien tendrá derecho a voz y voto;
- VI. El Director Titular de la Dependencia cuya Información se vaya a clasificar o desclasificar, con derecho a voz y voto;
- VII. El Contralor Municipal con su respectivo suplente, con derecho a voz pero sin voto;
- VIII. El Titular del Archivo Municipal, con su respectivo suplente, con derecho a voz pero sin voto.

A las sesiones del Comité podrá invitarse al presidente del Consejo, quien tendrá voz pero sin voto.

El Comité tendrá las atribuciones siguientes, contenidas en el Artículo 55 del Reglamento Municipal aludido:

- I. Recibir por conducto de la unidad y dar trámite a todas las solicitudes que pretendan clasificar como reservada la información por el sujeto obligado;
- II. Clasificar la información reservada, previa fundamentación y motivación;
- III. Resolver de forma colegiada acerca de los fundamentos y motivaciones que se adujeron en las respuestas negativas a las solicitudes de información, con el objeto de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información reservada realizada por los titulares de los sujetos obligados o unidades administrativas responsables, en su caso;
- IV. Requerir a las unidades o áreas administrativas y servidores públicos, la entrega de la información correspondiente, para determinar sobre su clasificación como reservada;
- V. Realizar las gestiones necesarias ante el sujeto obligado que corresponda, para cumplir con sus funciones de reservar la información;
- VI. Supervisar dentro del sujeto obligado que corresponda la aplicación de las disposiciones en la materia; y
- VII. Las demás funciones necesarias para facilitar la facultad de clasificar como reservada la información pública correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena publicar el presente Acuerdo para que surte sus efectos legales en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Para cumplir con lo dispuesto por el Artículo Primero del presente Acuerdo, el Comité al que alude quedará constituido de la manera siguiente:

- I. PRESIDENTE: Lic. Gabriel Villalobos Mora.
SUPLENTE DE PRESIDENTE: Lic. José Gabriel Rodríguez Villa.
- II. SECRETARIO: Lic. Sergio S. Muleiro Arronte.
SUPLENTE DE SECRETARIO: Lic. José Ismael Rubio Chaidez.
- III. SECRETARIO R. AYUNTAMIENTO: Lic. Guillermo A. Aragón Rodríguez.
SUPLENTE ÁREA SRÍA. DEL R. AYTO.: Lic. Elsa Arredondo Michel.
- IV. TESORERO MUNICIPAL: Ing. Miguel Chibli Navarro.
SUPLENTE ÁREA DE TESORERÍA: Ing. Víctor Manuel Morales Flores.
- V. DIRECTOR JURÍDICO: Lic. Jesús Régulo Gámez Dávila
SUPLENTE ÁREA JURÍDICA: Lic. Sergio Hernández Carrillo.
- VI. CONTRALOR MUNICIPAL: C.P. Antonio de Jesús González Nuñez.
SUPLENTE ÁREA DE CONTRALORÍA: Lic. Pedro Castañeda Orrante.
- VII. ARCHIVO MUNICIPAL: Profr. Sergio García Melchor.
SUPLENTE ÁREA DE ARCHIVO: Lic. Rosalinda Martínez Sánchez.

Dado en el Despacho de la Presidenta Municipal en la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango el día 11 del mes de noviembre de dos mil diez.


LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

Presidenta Municipal




LIC. GUILLERMO ARMANDO ARAGÓN RODRÍGUEZ

Secretario del R. Ayuntamiento

